

NOTA A DESPACHO. Popayán, julio 05 de 2022. Paso a la señora Juez el presente proceso, informándole que la demandante ha remitido nueva solicitud, refiriendo que el obligado se ha retirado del servicio activo por lo cual solicita se oficie al pagador de CREMIL, dado que no se ha colocado a disposición las cuotas correspondientes a los meses de abril a la fecha. De igual manera, señala que el demandado le ha referido que se le ha realizado descuento de la liquidación. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARIA RUTH SOLARTE REINA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro.1172

Radicación: 190013110002-2013-00009-00
Proceso: Fijación Cuota Alimentos
Demandante: Claudia Cecilia Zúñiga Rosada en Rep. de Juan Diego Pérez
Demandado: Juan Carlos Pérez Martínez

Julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que dentro del presente asunto, la señora CLAUDIA CECILIA ZUÑIGA ROSADA, madre y representante legal de su hijo menor JUAN DIEGO PEREZ ZUÑIGA, allegó memorial informando que el señor JUAN CARLOS PEREZ MARTINEZ, quien se desempeñaba como militar activo, ha pasado a hacer uso de buen retiro, y por tal razón, solicita se remita orden a la oficina de pensionados de las Fuerzas Militares, para que se continúe con los descuentos de las cuotas alimentarias en favor del menor, dado que a la fecha no se ha realizado el depósito de las cuotas correspondientes a los meses de abril y mayo de este año, adicionalmente, refiere que el obligado le ha manifestado que se le realizó descuento sobre la liquidación.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto No 241 de fecha 10 de febrero del año en curso, se dispuso oficiar al pagador de CREMIL informándole que la cuota de alimentos a cargo del demandado y a favor del menor, equivalente al veinte por ciento (20%) de los ingresos del señor PEREZ MARTINEZ se encontraba vigente, por lo cual, debía dar cumplimiento a lo dispuesto en sentencia No. 012 de 26 de febrero de 2015. Adicionalmente, una vez verificado el módulo de depósitos judiciales, se constata que no hay dinero alguno colocado a órdenes del juzgado por cuenta de este proceso.

El proveído mencionado fue debidamente comunicado al ente referido mediante oficio No 240 de fecha 21 de febrero del presente año, remitido por correo electrónico de fecha 04 de marzo pasado, del cual el ordenador emitió el respectivo certificado de entrega¹, por lo tanto, se dispondrá reiterar la orden emitida en el auto referido supra, recordándole al Pagador

¹ Folio 5 del expediente digital
Sim

de CREMIL la obligación legal que le asiste de dar cumplimiento a la orden impartida, so pena de las sanciones contenidas en el párrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, además que se puede adelantar en su contra, el incidente por responsabilidad solidaria a que hace referencia el artículo 130 No. 1° del Código de la Infancia y la Adolescencia. Así mismo, se ordenará que se coloquen a órdenes del juzgado y por cuenta del presente proceso, el porcentaje de la cuota de alimentos (20%) de los dineros que por la liquidación de haberes laborales hayan sido descontados al obligado como miembro activo del Ejército Nacional, toda vez que a la fecha no reposan dichas sumas en la cuenta del juzgado.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por la señora CLAUDIA CECILIA ZUÑIGA ROSADA identificada con la cédula de ciudadanía No.25.634.831 de Rosas Cauca, en calidad de representante legal del menor JUAN DIEGO PEREZ ZUÑIGA, en consecuencia, **OFICIAR** a **CREMIL** reiterando la orden que le fuera comunicada mediante oficio No 240 de fecha 21 de febrero del presente año, remitido por correo electrónico el 4 de marzo pasado, para que proceda a descontar la cuota de alimentos que fue fijada en este proceso, en porcentaje del veinte por ciento (20%), pero aplicada ahora a la pensión de jubilación y mesadas adicionales a que tiene derecho el señor JUAN CARLOS PEREZ MARTINEZ, identificado con C.C No. 10.774.526. De igual manera deberá colocar a órdenes del juzgado y por cuenta del presente proceso, los dineros que por liquidación de los haberes laborales hayan sido descontados al obligado como miembro activo del Ejército Nacional, toda vez que a la fecha no reposan dichas sumas en la cuenta del juzgado.

SEGUNDO: PREVENIR al citado pagador, que de no acatar la orden judicial emitida, puede ser sancionado en la forma dispuesta en el párrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso², además que se puede adelantar en su contra, el incidente por responsabilidad solidaria a que hace referencia el artículo 130 No. 1° del Código de la Infancia y la Adolescencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **REGRESE** el expediente al archivo respectivo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 113 del día 06/07/2022.

MARIA RUTH SOLARTE R.
Secretaria

² PARÁGRAFO 2o. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Firmado Por:

**Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0fdd1f6d0120f65a4ef91b6f86db9389ebf630542c5a844ee43876a18dfa873**

Documento generado en 05/07/2022 03:40:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**